

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00077 00
Demandante	Yisela María Diosa Henao
Demandados	Yaneth Carolina Jiménez Giraldo y otra
Auto Interlocutorio Nro.	595
Asunto	Reconoce personería. Decreta suspensión del proceso hasta el 30 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el plenario se observa que en el PDF 10 fue incorporado memorial presentado por el extremo demandante, con el que pretende acreditar que surtió la notificación de las demandadas mediante mensaje de datos; no obstante, se advierte que se incurrió en error dentro del comunicado contentivo de la notificación y el correo correspondiente a este Despacho se brindó de manera incorrecta.

Fuera del caso entonces, conminar a la parte actora porque repitiera la notificación de las citadas a proceso en debida forma, donde se brinde la información correcta acerca de la dirección electrónica de esta sede judicial, sino fuera por que obra en el archivo 12 la solicitud de suspensión del proceso que viene suscrita por el mandatario judicial de la accionante y por la apoderada que designaron las demandadas para ejercer su defensa en el presente litigio. Así las cosas, sea lo primero tener notificadas a las demandadas por conducta concluyente, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del CGP; y en virtud de los mandatos visibles a folio 6 y 7 del mentado archivo, se le reconoce personería a la Dra. Ana Cecilia Herrera Serna, identificada con T.P. N° 180.414, para que actúe en representación del polo demandado durante el presente proceso.

Así mismo, y para ser tenido en cuenta una vez se supere el término de suspensión del proceso y en el evento en que no logren las partes un acuerdo, se agregó al archivo 13 del cuaderno principal el escrito de contestación de demanda presentado por la mandataria judicial de las accionadas, que contiene la sustentación de excepciones de mérito y oposición a las pretensiones.

Ahora bien, conforme al memorial suscrito por los apoderados judiciales que representan los intereses de los extremos litigiosos del proceso, radicado el pasado 15 de mayo de 2023 - Archivo 12 Cдно Ppal-, mediante el cual solicitan de manera conjunta una suspensión del proceso hasta el día 30 de octubre de 2023, con miras a concretar un acuerdo entre ellas; se observa, que dicha solicitud se aviene a los requisitos contenidos en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, y en tal sentido se acogerá la misma.

En virtud de lo dicho se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la suspensión del presente proceso por solicitud conjunta de las partes, hasta el día 30 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d124eed022a4bc57fb9f2c73bb28f346ec80134b6011ace63cb44531ff458ad**
Documento generado en 23/05/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>